RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 12 de noviembre de 2026.

VISTOS: El Formato Único de Trámite (FUT) con Registro N° 3132, de fecha 21 de octubre de 2026, presentado por el estudiante Barrera Tapayuri Genkis Gonzalo; el Informe N° 0213-2026-UNAAA-R/VRA-URAA, de fecha 03 de noviembre de 2026, emitido por la Unidad de Registros y Archivos Académicos; el Oficio N° 281-2026-UNAAA-R-VRA/DGEAC, de fecha 03 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Académica; el Oficio N° 503-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 03 de noviembre de 2026, emitido por el Vicerrectorado Académico; el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 013-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; precisando en su numeral 8.3 que el régimen académico *"implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc."*;

Que, asimismo, el numeral 100.11 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como derecho de los estudiantes el de *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos"*; derecho que guarda plena consonancia con el principio del interés superior del estudiante, consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° del mismo cuerpo legal;

Que, por su parte, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, correspondiéndole, en consecuencia, conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de naturaleza académica que, por su relevancia, requieren ser formalizadas mediante acto resolutivo;

Que, en el ámbito institucional, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), el cual reconoce en su artículo 3° que la Universidad *"es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*; define en su artículo 60° que *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*; y consagra en el literal j) del artículo 125° el derecho del estudiante a *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos"*, en estricta correlación con el principio del interés superior del estudiante previsto en el literal m) del artículo 7° del referido Estatuto;

Que, a su turno, mediante Resolución Presidencial N° 171-2016-UNAAA/P, de fecha 19 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Académico de la UNAAA, cuyo numeral 49.10 del artículo 49° reconoce como derecho de los estudiantes el de *"Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"*;

Que, de igual modo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO, de fecha 15 de noviembre de 2017, se aprobó la actualización del "Reglamento de Estudiantes de Pregrado", el cual instituye en su artículo 73° el derecho del estudiante matriculado a postergar su matrícula para el semestre o año siguiente cuando, por circunstancias imprevistas, no pueda continuar sus estudios, precisando que *la reserva de matrícula podrá solicitarse por uno o dos semestres académicos, pudiendo volver a solicitarse por única vez por un periodo igual como máximo*;

Que, en lo concerniente a la programación académica, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2026-UNAAA/CO, de fecha 09 de abril de 2026, se aprobó la modificación del Calendario Académico de los Semestres Académicos 2026-I y 2026-II de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, instrumento de gestión que fija las fechas y plazos de las actividades académicas de cada periodo lectivo;

Que, posteriormente, por medio de la **Resolución de Consejo Universitario N° 075-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de setiembre de 2026**, se aprobó la **reprogramación del Calendario Académico correspondiente al Semestre Académico 2026-II**, en cuyo cronograma vigente se establece que las solicitudes de reserva y/o retiro de matrícula se presentan ***del 05 de octubre al 30 de octubre de 2026***, conforme lo verifica la Unidad de Registros y Archivos Académicos;

Que, de otro lado, el **Comité Electoral Universitario**, en estricto cumplimiento de su reglamento interno, del Estatuto Universitario y de la Ley N° 30220, otorgó las credenciales que proclaman en sus respectivos cargos al **PhD. Enrique Arévalo Gardini** como **Rector** y al **Dr. Fred William Chu Koo** como **Vicerrector Académico** de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática de la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, en esa misma línea, mediante la **Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026**, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas del Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal, por la causal de fallecimiento, de conformidad con el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante el Formato Único de Trámite (FUT) con **Registro N° 3132, de fecha 21 de octubre de 2026**, el estudiante **BARRERA TAPAYURI GENKIS GONZALO**, identificado con **DNI N° 09960543** y código universitario **N° 09960543**, del V ciclo de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, solicitó ante el Vicerrectorado Académico – Unidad de Registros y Archivos Académicos la **reserva de matrícula para el Semestre Académico 2026-II**, invocando para ello motivos personales y laborales que le impiden dedicar el tiempo y la atención necesarios a sus actividades académicas durante el presente semestre; adjuntando para tal efecto su ficha de matrícula, el comprobante de pago de matrícula regular 2026-II y el comprobante de pago por derecho de reserva de matrícula;

Que, a través del **Informe N° 0213-2026-UNAAA-R/VRA-URAA, de fecha 03 de noviembre de 2026**, la Unidad de Registros y Archivos Académicos, informa a la Dirección de Gestión Académica que, efectuada la verificación normativa y académica de la solicitud, el estudiante **BARRERA TAPAYURI GENKIS GONZALO** realizó su matrícula en el Semestre Académico 2026-II en **siete (07) asignaturas** de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo, con un total de **veintidós (22) créditos**, conforme se evidencia en su ficha de matrícula; concluyendo que la solicitud cumple con lo establecido en la Ley N° 30220 y en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, y que fue presentada dentro de las fechas previstas en el cronograma del Calendario Académico 2026-II, por lo que recomienda aprobar la reserva de matrícula mediante acto resolutivo y notificar a el estudiante y a la Escuela Profesional correspondiente;

Que, por medio del **Oficio N° 281-2026-UNAAA-R-VRA/DGEAC, de fecha 03 de noviembre de 2026**, el Director de Gestión Académica (e), Ing. Jonathan Francisco Huamán Rivera, en atención al informe precedente, remite al Vicerrectorado Académico la información relacionada con la solicitud de reserva de matrícula del Semestre Académico 2026-II y solicita que esta sea aprobada mediante acto resolutivo de Consejo Universitario;

Que, con **Oficio N° 503-2026-UNAAA-R/VRA, de fecha 03 de noviembre de 2026**, el Vicerrector Académico, Dr. Fred William Chu Koo, haciendo suyo lo actuado por las unidades orgánicas competentes, solicita al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, PhD. Enrique Arévalo Gardini, la aprobación mediante resolución de la reserva de matrícula para el Semestre Académico 2026-II, documento que fue derivado a la Secretaría General para su atención en Consejo Universitario;

Que, en ese contexto, de la evaluación integral de los actuados se advierte que la solicitud del estudiante fue presentada el **21 de octubre de 2026**, esto es, dentro del plazo comprendido entre el 05 y el 30 de octubre de 2026 fijado en el Calendario Académico 2026-II reprogramado; que se sustenta en razones expresamente invocadas por el estudiante, conforme lo exigen el numeral 100.11 del artículo 100° de la Ley N° 30220 y el literal j) del artículo 125° del Estatuto; y que cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, de la Dirección de Gestión Académica y del Vicerrectorado Académico, por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, en virtud de ello, en la **Sesión Extraordinaria N° 013-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de noviembre de 2026**, el Pleno del Consejo Universitario, acordó por unanimidad **APROBAR LA RESERVA DE MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II DEL ESTUDIANTE BARRERA TAPAYURI GENKIS**

GONZALO, DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO, DISPONIENDO LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el Reglamento Académico y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, conforme al acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 013-2026-UNAAA-CU, de fecha 12 de noviembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESERVA DE MATRÍCULA correspondiente al **Semestre Académico 2026-II**, a favor del estudiante **BARRERA TAPAYURI GENKIS GONZALO**, identificado con **DNI N° 09960543** y código universitario **N° 09960543**, del V ciclo de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, concluido el periodo de reserva, el estudiante deberá gestionar su reincorporación y matrícula dentro de los plazos que establezca el Calendario Académico vigente; y que la presente reserva se computa dentro de los límites previstos en el numeral 100.11 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el artículo 73° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Gestión Académica y de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, el registro de la reserva de matrícula aprobada en el sistema académico institucional y su incorporación en el expediente académico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a el interesado, al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a la Dirección de Gestión Académica, a la Unidad de Registros y Archivos Académicos y demás órganos competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaria General
Dirección de Gestion Academica
Unidad de Registros y Archivos Academicos
Facultad de Ciencias Economicas, Administrativas y Contables
Oficina de Tecnologías de la información
Interesado